

ORDENANZA N° 1078/98

Tema: Ausencias del Sr. Intendente Municipal.

Sanción: 22 de octubre de 1998.

Vetada por D.M. N° 967/98

VISTO:

Lo establecido por la Constitución Nacional en su artículo 99°, apartado 18, y la Constitución Provincial en su artículo 131°, relacionados a las normas constitucionales de las ausencias de sus asientos oficiales de funciones del Presidente de la Nación en el orden nacional y del Gobernador y del Vicegobernador, y las facultades de este Concejo Deliberante conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que este Concejo Deliberante se encuentra facultado para normar las obligaciones de responsabilidad en funciones a la que debe ajustarse el accionar del Intendente Municipal; que no existe un marco conveniente de legalidad que obligue al Intendente Municipal informar al Concejo Deliberante las ausencias fuera del lugar habitual de sus funciones en el ejercicio del cargo;

que la carencia de una norma regulatoria hace que el Intendente Municipal realice excesos fácticos de poder en funciones desarrollando un derecho colmado de vacío legal;

que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha definido claramente las motivaciones y los alcances de igualdad al sostener que " debe ser igual la Ley para todos iguales en iguales circunstancias";

que este Concejo Deliberante debe resolver las solicitudes de autorización del Intendente Municipal para ausentarse de su asiento oficial de funciones y autorizar los viajes al exterior;

que el artículo 101°, apartado 17 de la Carta Orgánica de Municipalidades 236/84, sólo obliga al Intendente solicitar licencia al Concejo en caso de ausencias mayores de treinta (30) días;

que es de buen proceder democrático que toda gestión oficial del Ejecutivo fuera de la ciudad dé cuenta de los logros que hacen el bien común de toda la comunidad;

que adopciones de medidas de esta naturaleza hacen a los límites de obligatoriedad del Intendente, atendiendo fundamentalmente al principio de Subsidiaridad, plasmada en la Constitución Nacional y Constitución Provincial que debe existir igualdades entre las obligaciones que le son propias al Presidente de la Nación y Gobernador de la Provincia.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

Art.1º) El Intendente Municipal, no podrá ausentarse fuera del asiento habitual de sus funciones oficiales, sin la autorización del Concejo Deliberante cuando el plazo excediere los cinco (5) días hábiles.

Art.2º) Será atribución del Concejo Deliberante resolver sobre el permiso y autorización al Intendente Municipal para ausentarse del Territorio de la Nación, debiendo éste justificar los motivos del viaje.

Art.3º) Durante el receso del Concejo Deliberante sólo podrá ausentarse por motivos urgentes y por tiempo estrictamente indispensable, dando cuenta inmediatamente al Concejo Deliberante las razones de dicha urgencia.

Art.4º) El Intendente Municipal en todos los casos deberá elevar los antecedentes por escrito que motiva la gestión oficial, dando cuenta de los resultados obtenidos en beneficio de la comunidad de Río Grande.

Art.5º) Requerirán autorización del Concejo Deliberante los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, cuando deban acompañar al Intendente Municipal en gestiones oficiales fuera de la Provincia.

Art.6º) **DE FORMA.**

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 22 DE OCTUBRE DE 1998.

Omv/LA